



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

298

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 21 MAY 2025

VISTO: La DIRECTIVA REGIONAL denominada: "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA"; el INFORME N° 48-2025/GRP-420010-420607-UF, de fecha 21 de abril de 2025; el INFORME TÉCNICO N° 016-2025/GRP-410300 de fecha 25 de abril de 2025; e INFORME N° 1484-2025/GRP-460000 de fecha 14 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, conforme a los literales f) y j) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley, respectivamente. Asimismo, el artículo 21 de la citada Ley establece las atribuciones del Gobernador Regional¹, indicando en el literal w): "las demás que señale la Ley"²;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 044-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 18 de febrero de 2025, es aprobada la DIRECTIVA REGIONAL N° 003-2025/GRP-410000-410300, "LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE DIRECTIVAS Y OTROS EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", en adelante los "Lineamientos", en cuyo alcance se establece que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento a todas las unidades de organización que conforman el Gobierno Regional Piura;

Que, según el numeral 5.3.2 de las Disposiciones Específicas de los "Lineamientos", la propuesta de Directiva contiene el informe técnico que sustenta la propuesta y el proyecto de directiva. Además, el numeral 5.4 de las Disposiciones Específicas de los "Lineamientos", la Subgerencia Regional de Modernización (Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional) revisa que el proyecto de directiva esté acorde a la normatividad vigente y contenga la estructura señalada en el anexo correspondiente, pudiendo sugerir o dar algunos aportes a considerar, debidamente consensuados. De ser conforme, visa dicho proyecto y con Informe Técnico eleva el expediente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Acondicionamiento Territorial, que con proveído lo deriva a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para el informe legal respectivo;

¹ Concordar con la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

² Literal adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26 de junio del 2007.

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 298 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 21 MAY 2025

Que, en el expediente se encuentra la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional contenida en el INFORME TÉCNICO N° 016-2025/GRP-410300 de fecha 25 de abril de 2025, así como el INFORME N° 48-2025/GRP-420010-420607-UF, de fecha 21 de abril de 2025, elaborado por la Unidad Formuladora de la Dirección Regional de Agricultura Piura, en cuyo análisis ha sustentado que el proyecto de DIRECTIVA REGIONAL denominada: "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", en adelante "proyecto de DIRECTIVA REGIONAL" se encuentra alineado a la normativa vigente que regula sobre la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores;

Que, por lo tanto, se cuenta con el informe técnico sustentatorio emitido por la Unidad Formuladora de la Dirección Regional de Agricultura Piura, así como con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, verificándose el cumplimiento de lo establecido en los numerales 5.3.2 y 5.4 de las Disposiciones Específicas de los "Lineamientos";

Que, en cuanto a la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, las Disposiciones Específicas de los "Lineamientos" han establecido lo siguiente: "5.5 La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica procede a emitir su opinión legal. Si la opinión legal es favorable, aprueba el proyecto de resolución, procediendo al recorrido de las visaciones correspondientes. Concluida la visación se deriva el expediente a la Alta Dirección para la firma respectiva, sea la Gobernación Regional, Gerencia General Regional o Gerencia Regional de Administración en los casos que atañen a su sistema. (...)";

Que, mediante INFORME N° 1484-2025/GRP-460000 de fecha 14 de mayo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al haber verificado que las disposiciones generales y disposiciones específicas del "proyecto de DIRECTIVA REGIONAL", se enmarcan dentro de lo establecido en la Ley N° 31015, "Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores", y son conformes con el Reglamento de la Ley N° 31015, "Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, y su norma modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2024-MIDIS; remitiendo el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional para su aprobación;

Que, en mérito al informe técnico sustentatorio contenido en el INFORME N° 48-2025/GRP-420010-420607-UF, de fecha 21 de abril de 2025, elaborado por la Unidad Formuladora de la Dirección Regional de Agricultura Piura, así como considerando la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional contenida en el INFORME TÉCNICO N° 016-2025/GRP-410300 de fecha 25 de abril de 2025, y contándose con la opinión legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 1484-2025/GRP-460000 de fecha 14 de mayo de 2025, resulta procedente, conforme a los "Lineamientos", aprobar mediante resolución la DIRECTIVA REGIONAL denominada: "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 298 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 21 MAY 2025

cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional por la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA REGIONAL N° 005 -2025/GRP-410000, denominada: "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con Trámite Documentario de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Resolución y Directiva Regional en el portal web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y demás unidades de organización competentes del Gobierno Regional Piura, para el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la glosada Directiva Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



DIRECTIVA REGIONAL N° 005 -2025/GRP-400000

“LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCUTRA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NUCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

1. OBJETO

Establecer los lineamientos operativos para la ejecución de las intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de núcleos ejecutores en el marco de la competencia del Gobierno Regional Piura.

2. FINALIDAD

Uniformizar los procedimientos y actividades generales de carácter técnico que facilite la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos a atender necesidades básicas que contribuya efectivamente, al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito de la Región Piura mediante la suscripción de convenio de cooperación interinstitucional conforme lo establece la normativa vigente.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 31015. Ley que autoriza la ejecución de inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores
- Ley N° 31791, Ley que modifica la Ley N° 31015
- Ley N° 32056, Ley que establece medidas para implementar las recomendaciones técnicas emitidas por entidades competentes.
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025
- Decreto Legislativo N° 1581, que modifica la Ley N° 31015
- Decreto Supremo N° 004-2024-MIDIS, Reglamento de la Ley N° 31015
- Decreto Supremo N° 011-2024-MIDIS, que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015
- Decreto Supremo 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N°1252
- Decreto legislativo N°1252, crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR, de fecha 15 de diciembre de 2024, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura.
- Resolución Gerencial General Regional N° 044-2025/GRP-GGR de fecha 18 de febrero de 2025 que aprueba la Directiva 003-2025/GRP-410300, denominada: “Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de directiva y otros en el Gobierno Regional Piura”



DIRECTIVA REGIONAL N° 005 -2025/GRP-400000

“LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

4. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva regional son de obligatorio cumplimiento por los núcleos ejecutores y unidades de organización que conforman el Gobierno Regional Piura.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Núcleo Ejecutor ó Núcleos ejecutores: Es la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas, constituida como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural. Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y procesos judiciales, y se rige por las normas del sector privado con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida.

Intervenciones de infraestructura social básica: Son inversiones de optimización, ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, reservorio, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras.

Intervenciones en infraestructura productiva: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, actividades que coadyuven al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbano en condición de pobreza y pobreza extrema. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y postcosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros); apoya los negocios rurales en forma sostenible, entre otras.



DIRECTIVA REGIONAL Nº 005 -2025/GRP-400000

“LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

Intervenciones de infraestructura natural: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres.

Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, entre otras.

Asistencia Técnica: Acciones destinadas a desarrollar o fortalecer capacidades personales e institucionales que contribuyan a la ejecución participativa, eficiente, eficaz y transparente de las intervenciones a ser implementadas en el marco de la Ley mediante la modalidad de Núcleo Ejecutor.

Convenio: Documento mediante el cual las Entidades otorgan el financiamiento a favor del Núcleo Ejecutor para la ejecución de las intervenciones, estableciendo obligaciones y responsabilidades de las partes, así como cláusulas resolutorias y condiciones mediante las cuales opera el Núcleo Ejecutor; considerando el financiamiento de la ejecución física y financiera, así como la liquidación según corresponda.

Convenio de Cooperación Interinstitucional: Documento a través del cual las Entidades expresan acuerdos referidos a la asistencia técnica en el ámbito de sus respectivas competencias, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación, y otros según corresponda.

Entidad: Son los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en el marco de sus competencias, financian intervenciones para ejecutar infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor.

Seguimiento de la ejecución física y financiera de las intervenciones: Acciones de las Entidades que buscan verificar y asegurar el avance de la ejecución física y financiera respecto a lo programado (expediente ejecutivo o expediente técnico).



DIRECTIVA REGIONAL N°005 -2025/GRP-400000

“LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

Supervisor: Profesional contratado por la Entidad, por cada intervención, como responsable de supervisar el cumplimiento de obligaciones del Residente y de los representantes del Núcleo Ejecutor durante las etapas de ejecución de la intervención y liquidación final. Las acciones a realizar por el Supervisor se encuentran estipulada en los Términos de Referencia del contrato suscrito con la Entidad.

Control: Son las acciones realizadas por las Entidades que entregan recursos al Núcleo Ejecutor dirigidas a examinar el avance físico y financiero de la intervención y verificar el cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en la suscripción del convenio, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. Su ejecución/desarrollo se sujeta a la normativa del Sistema Nacional de Control.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De las atribuciones de la entidad

1. Proporcionar asistencia técnica a la población para la conformación del Núcleo Ejecutor, y a los representantes de éste para la gestión en la ejecución y liquidación de las intervenciones.
2. Suscribir convenio con el Núcleo Ejecutor de acuerdo con el modelo aprobado por la Entidad y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
3. Entregar al Núcleo Ejecutor los recursos económicos estipulados en el Convenio, a solicitud del Núcleo Ejecutor y con opinión favorable de la dependencia técnica competente de la entidad.
4. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del Núcleo Ejecutor pactadas en el Convenio y demás normas aprobadas por la Entidad, para lo cual debe seleccionar y contratar al personal de supervisión de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I “Lineamientos para la contratación de bienes y servicios, en el marco de la Ley N° 31015”.
5. Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de las intervenciones (IOARR y actividades), de acuerdo al marco normativo vigente como las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre otros.
6. Designar mediante acto resolutivo al representante de la Entidad que es el responsable del área de infraestructura o quien haga sus veces dentro de su organización, para que realice la función de control y supervisión conforme a lo señalado en el artículo 8 y primer párrafo del artículo 14 de la Ley, quien ejerce su función bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.



DIRECTIVA REGIONAL N° 005-2025/GRP-400000

“LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”



7. Realizar la apertura de la cuenta en el Banco de la Nación cumpliendo el procedimiento señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley.
8. Verificar que los representantes del Núcleo Ejecutor designados mediante Acta de Asamblea General de Constitución, cumplan con los requisitos que establece el artículo 9 de la Ley, debidamente acreditados con las declaraciones juradas respectivas. Dicha verificación debe realizarse antes de suscribir el Convenio con la Entidad.
9. Contar con los recursos financieros, humanos y logísticos para implementar los mecanismos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley, acordes a la cantidad de intervenciones a ejecutar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor.
10. Publicar en su sede digital los informes sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las intervenciones, así como el informe final.



6.2. Control realizado por la Entidad

1. Las entidades a las que hace referencia la Ley y su reglamento, son responsables de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los Núcleos Ejecutores, los cuales deben ser destinados a la ejecución de las intervenciones de acuerdo a su cronograma establecido.
2. Registrar la información de la ejecución física y financiera de las IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, según los procesos y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
3. Las actividades son registradas por las Entidades en sus sistemas o plataformas, a fin de contar con la información detallada que permita realizar el control y seguimiento correspondiente.



6.3. Constitución del núcleo ejecutor

1. El núcleo ejecutor se constituye a través de una asamblea general de constitución, en ese mismo acto se elige los representantes del núcleo ejecutor y del Comité de Vigilancia
2. El número mínimo de integrantes de la asamblea general de constitución del núcleo ejecutor es determinado por las Entidades de acuerdo a la naturaleza de la intervención.
3. Para la identificación del núcleo ejecutor, cada Entidad genera un código de identificación que considere el código de la Entidad según el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, el ubigeo de la intervención, el año de constitución del núcleo ejecutor y el



DIRECTIVA REGIONAL N° 005 -2025/GRP-400000

“LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

correlativo que la Entidad le asigne, seguido del nombre de la intervención, el cual es registrado en el sistema de información a que hace referencia el artículo 36 del reglamento de la Ley.

4. La realización de la asamblea general de constitución del núcleo ejecutor y la elección de sus representantes, se acredita mediante un acta de asamblea general de constitución, certificada por notario público, juez de paz o autoridad local competente (alcalde, gobernador, teniente gobernador) de la jurisdicción o de cualquiera de las zonas del ámbito de las intervenciones.
5. El acta de asamblea general de constitución del núcleo ejecutor debe contener los datos, firmas y/o huellas digitales de los participantes en la misma, la elección del presidente, secretario, tesorero, y el nombre de la intervención a ejecutar.
6. Los integrantes del núcleo ejecutor y los profesionales que contratan para la ejecución de las intervenciones, mediante la modalidad de locación de servicios según las normas del sector privado, no forman parte ni mantienen relación laboral con las Entidades.

6.4. Acreditación del núcleo ejecutor

La acreditación de los núcleos ejecutores se efectiviza previamente con la suscripción del convenio con la entidad que entrega los recursos económicos, para ejecutar la intervención acordada.

Los núcleos ejecutores presentarán una solicitud a la entidad correspondiente con la finalidad de celebrar convenios para la ejecución del gasto específico, adjuntando el acta de la asamblea general de constitución del núcleo ejecutor, en la cual se precisa la naturaleza de la intervención propuesta.

6.5. Representantes:

La asamblea general elige como representantes del núcleo ejecutor los siguientes cargos: presidente, secretario y tesorero.

La entidad que entrega los recursos al núcleo ejecutor designa un representante, quien ejerce la función de control y de fiscalización, correspondientes.

6.5.1. Requisitos para ser elegido representante del núcleo ejecutor

- a) Residir en la localidad donde se constituirá el núcleo ejecutor, como mínimo durante tres años consecutivos.
- b) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad con otros miembros del núcleo ejecutor, ni con los miembros del comité de vigilancia.
- c) No tener antecedentes policiales, judiciales y penales.



DIRECTIVA REGIONAL N° 005-2025/GRP-400000

“LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

6.5.2. De las obligaciones de los representantes del núcleo ejecutor

- a) Suscribir el convenio para la ejecución de las intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas.
- b) Suscribir los contratos con el residente, personal técnico y administrativo que participe en la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas.
- c) Convocar a la población a asambleas mensuales, o cuando sea necesario, para informar sobre el avance físico y financiero de ejecución de la intervención.
- d) Propiciar la participación de la población beneficiaria en las charlas de capacitación fin de darle mantenimiento y operatividad a intervención.
- e) Administrar correctamente los fondos que le han sido entregados por la entidad correspondiente.
- f) Revisar, firmar y publicar las rendiciones de gastos mensual y final, y presentarlas ante la entidad correspondiente.
- g) Otras que establezca el reglamento.

6.5.3. Suscripción del convenio:

- a) Una vez evaluada y aceptada la solicitud de financiamiento, se suscribe el convenio para la ejecución del convenio para la ejecución del proyecto de inversión.
- b) En el convenio se establecen las condiciones para la ejecución del proyecto de inversión

6.6. Del Comité de Vigilancia: El Comité de Vigilancia, está conformado por 3 (tres) miembros elegidos por la población beneficiaria en la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor, inicia sus funciones una vez suscrito el convenio con la Entidad. No forman parte ni mantienen relación laboral con la Entidad y su participación es ad honorem. En el caso de vacancia de uno de los miembros del citado comité se procede conforme al último párrafo del numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 31015.

El Comité de Vigilancia asume las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las condiciones del Convenio asumidas por el Núcleo Ejecutor con criterios de transparencia y probidad.
- b) Vigilar la ejecución física y financiera de la intervención en concordancia con el expediente técnico o ejecutivo.
- c) Informar a la Entidad cualquier indicio de irregularidad o uso deficiente de los recursos financieros recibidos y respecto a la contratación de bienes y servicios realizada por los núcleos ejecutores adjuntando los



DIRECTIVA REGIONAL N°005-2025/GRP-400000

“LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCUTRA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NUCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

medios probatorios suficientes, respecto de lo cual las Entidades proceden a la verificación y fiscalización que corresponda.

- d) Presentar a la Entidad un informe de las acciones realizadas, al culminar las intervenciones.

6.6. De la gestión administrativa para la ejecución de las intervenciones:

6.6.1. Para las IOARR. Los gastos de las Entidades para la supervisión y administración de las intervenciones a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor son programados durante las fases de programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

6.6.2. Para las actividades: Los gastos de las Entidades para la supervisión y administración de las intervenciones a través de la modalidad de núcleo ejecutor son programados durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7. RESPONSABILIDADES

1. El Gobierno Regional Piura cuando entrega recursos financieros al núcleo ejecutor, controla y supervisa el uso de recursos, el avance físico y financiero de la intervención y verifica el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en la suscripción del convenio, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.
2. Todas las acciones de control realizadas se sujetan a la normativa vigente del Sistema Nacional de Control.
3. Los representantes del núcleo ejecutor son responsables de la gestión de la intervención y administran directamente los recursos que le han sido designados por la entidad.
4. Los representantes de los núcleos ejecutores son responsables civil y penalmente por la indebida utilización de los recursos financieros entregados, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios que suscriben para la ejecución de las intervenciones, en tal sentido son pasibles de las siguientes acciones:
 - a) Remover como representante del Núcleo Ejecutor y elegir a su reemplazante en asamblea general, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la Ley, previa comunicación a la Entidad.
 - b) Prohibir su participación en nuevas intervenciones según el procedimiento que establezca la Entidad.



DIRECTIVA REGIONAL N° 005 -2025/GRP-400000

“LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCUTRA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NUCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

c) Iniciar las acciones civiles y/o penales según corresponda.

5. La Gerencia General Regional o quien haga las veces en la entidad es responsable de la supervisión, control y seguimiento de las intervenciones implementadas mediante núcleos ejecutores en el ámbito regional.
6. En el caso de ser detectado un perjuicio económico en la ejecución de la intervención, y ser factible la continuación de la misma cumpliendo el objetivo bajo el cual fue concebida; se suscribe la adenda al convenio, a fin de culminar, liquidar y cerrar la intervención sin que esto exceptúe de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se establezcan.
7. El Gobierno Regional Piura cuando transfiera recursos financieros para ejecutar intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas bajo la modalidad de núcleos ejecutores, tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Prestar asistencia técnica a los núcleos ejecutores.
 - b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.
 - c) Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de las intervenciones.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Los recursos para las intervenciones en el marco de la Ley y su reglamento son destinados únicamente para los fines que se establecen en el convenio, bajo responsabilidad.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva regional acarrea las acciones administrativas y judiciales a que hubiera lugar.

Segunda: La Gerencia Regional de Administración en el marco de sus funciones, verifica y valida los montos transferidos, así como los recursos no ejecutados por los núcleos ejecutados conforme a lo establecido en los convenios, serán devueltos a la entidad y revertidos al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. Asimismo, es la responsable de revisar el cumplimiento del convenio.

Tercera: Las unidades de organización del Gobierno Regional Piura, que de acuerdo a competencia funcional intervengan en la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores, son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directivas y demás normativa vigente que regula los núcleos ejecutores.

Cuarta: Las inversiones a ser formuladas y ejecutadas a través de Núcleos Ejecutores por el Gobierno Regional de Piura deben estar alineados con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos y ajustándose al registro



DIRECTIVA REGIONAL N° 005-2025/GRP-400000

“LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR EN EL GOBIERNO REGIONAL PIURA”

del seguimiento de la ejecución de IOARR en el marco de la Ley N° 31015 que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización establecidos por el sector correspondiente.

9. DISPOSICIONES FINALES

Liquidación final

Los Núcleos ejecutores dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la ejecución de la intervención, presentan a la Entidad respectiva, la liquidación final de ejecución física y financiera suscrita por los responsables establecidos por la entidad, con el sustento documentario pertinente, tales como, acta de término, acta de compromiso de operación y mantenimiento, memoria descriptiva, valorización física final, cotizaciones, autorizaciones de gasto, manifiesto de gastos, resumen final de estado financiero, comprobantes de pago, estado de cuenta bancaria, comprobante de cancelación de cuenta bancaria y solicitud de baja definitiva del Registro Único de Contribuyentes (RUC) presentada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); así como los planos de replanteo, adendas al Convenio o declaratoria de fábrica, según corresponda.

Otros aspectos referidos al Núcleo Ejecutor y procedimiento aplicable se adecuan a la Ley N° 31015, su reglamento y modificatorias.